

DIARIO DE BARCELONA,



Del sábado 9 de diciembre de 1820.

Santa Leocadia virgen y mártir.

Las **Guarenta Horas** estan en la iglesia de San Josef de PP. Carmelitas descalzos: se reserva á las cinco.

Sale el Sol á las 7 h. 24 m. y se pone á las 4 h. 36 m.

Días horas.	Termometro.	Barometro.	Vientos y Atmósfera.
7 11 noche.	8 grad. 4	28 p. 4 l. 5	S. S. O. nubes.
8 7 mañana.	7 5	28 4 5	idem.
id. 2 tarde.	9 5	28 4 5	idem.

ESPAÑA.

Cádiz.

Ha fondeado en este puerto la goleta española *Centella*, procedente de la Guaira, en 38 dias, con cacao, añil y algodón. Dice su capitán que las divisiones enemigas se ponian en movimiento, habiéndose apoderado una de ellas de la costa de Barlovento de la Guaira y sus pueblos, teniendo la vanguardia en Curipe. — Nuestro brigadier Morales estaba con su division en Calabozo, y reunia fuerzas en San Sebastian de los Reyes: el general Morillo se hallaba en el interior; y en este estado se habian recibido pliegos de Bolivar, convidando, segun decian, con proposiciones de conciliacion y de paz.

Embarcaciones que entraron desde 22 de noviembre hasta 24 de dicho.

Dia 22. = Han entrado un holandés y tres españoles.

Y ha salido un queche holandés.

Dia 23. = Goleta española la Nueva Centella, maestre D. Pedro Taboada, de la Guaira en 38 dias, con cacao, añil y algodón á D. Joaquin de Ulibarry. Ademas un holandés, dos dinamarqueses, tres suecos y cinco españoles.

Y han salido dos españoles.

Dia 24. = Barca española Lorenza, maestre D. Felipe Gallart, de Puerto-Cabello en 52 dias, con cacao y añil á D. Josef Vea-Murguia. Ademas un dinamarqués, un portugués y un español.

Caracas 13 de octubre. — Anoche se recibió pliego de Bolivar desde el reino de Granada, ofreciéndose á reconocer al gobierno español, y solici-

tando que le hagan prop siciones , de cuyo cumplimiento no pueda dudar. Con este motivo las autoridades se han reunido ; pero no sabemos lo que han acordado. Sin embargo , saltamos de contento.

Conchuye el decreto de ayer.

9.º La oficina de liquidacion espedirá á favor de estos acreedores una certificación que acredite la presentacion de los documentos , y les servirá de resguardo interino , y para los usos de que se hablará mas adelante mientras no se liquiden.

10. Los intereses de la deuda que los gana se pagarán religiosamente en 1.º de julio y 1.º de enero de cada año por mitad , con los productos de los arbitrios que ya estaban señalados , se señalan ahora y resultan de la lista núm. 3.º , y de los demas que en lo sucesivo se señalaren , empezando en julio de 1821.

11. Los capitales de la deuda sin interés serán estinguidos con los bienes y fondos que refiere la lista núm. 4.º , y los que en lo sucesivo se aplicaren á este objeto por medio de la venta en publica subasta *sin admitir otros* , y menos dinero efectivo.

12. Estas ventas podrán hacerse á pagar en plazos por terceras partes ; la primera de contado al consumir el contrato ; la segunda dentro de un año , y la tercera dentro de dos , prefiriendo sin embargo en la subasta al que mejore los plazos y las condiciones , y sobre todos al que pague de pronto : los remates á plazos se consumarán inmediatamente , otorgándose las escrituras de venta , y poniendo en posesion de las fincas á los compradores , reconociendo estos á favor del establecimiento del crédito publico el dos por ciento anual sobre el valor en tasacion de las fincas que no pagan al momento , é hipotecándolas al seguro del valor principal y réditos.

13. Los dueños de créditos con interes que quieran estinguirlos por este medio , podrán hacerlo eligiendo antes de 1.º de junio de 1821 entre los dos partidos de consolidar sus créditos ó pasarlos á la deuda sin interés.

14. Los que elijan lo primero serán inscriptos en el gran libro de la deuda consolidada que la Junta nacional hará abrir , y recibirán en lugar de los documentos que posean , los equivalentes que se titularán : *Inscripciones de la deuda consolidada* : estas inscripciones serán de cuatro clases , á saber : 2000 rs. , 6000 , 10000 y 20000.

15. Para que los tenedores de vales queden en plena libertad de hacer lo que mas les acomode del contenido en los dos artículos anteriores , se restituyen todos los existentes á la clase de comunes , y se pagarán en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818 , y con metálico los de consolidados.

16. Se exceptuan del contenido de los tres artículos anteriores los vitalicios , cuyos capitales mueren con los poseedores y los créditos pertenecientes á manos muertas , ó que no pueden hacer uso libre del capital : pero no los que pertenezcan á individuo de ellas ó rentas de las mismas.

17. En la liquidacion y espedicion de nuevos documentos se tendrán presentes las declaraciones siguientes : primera , la deuda de capitales é intereses pertenecientes á los propios y pósitos de la monarquia se re-

tendrá y será incorporada á la masa de bienes nacionales: segunda, todos los bienes raíces, derechos, rentas y acciones de capellanías vacantes y que vacaren, que no son de llamamiento de familias, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones (que no estén espiritualizadas, y hagan parte de la congrua de los ministros del altar), y cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en egercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios, casas de espósitos y de educación, y pertenencias de familia, ó personas particulares, ó dotes para casar doncellas) quedan desde ahora aplicados á la estincion de la deuda pública, y la Junta nacional del crédito público se posesionará de ellos, los venderá, y los administrará mientras no se vendan pagando las cargas de justicia; pero no se egecutará en Ultramar á los labradores, mineros y demas por los capitales que hayan tomado de las obras pías y conventos á depósito irregular y cierto rédito anual, mientras lo paguen con puntualidad: tercera, por consiguiente los capitales de los bienes vendidos de estos mismos establecimientos, y los réditos vencidos (menos los que se deban á capellanes) se retendrán y amortizarán, y lo mismo se hará con los de monacales: cuarta, la Junta presentará á las Cortes en la legislatura de marzo próximo un estado demostrativo y esplicito de lo que queda muerto y vivo de esta gran partida de la deuda nacional: quinta, el banco nacional de S. Carlos, la compañía de Filipinas y los cinco gremios recibirán en pago de todo lo que se les debe el número de créditos equivalente, para que repartiéndolos los dos primeros entre sus accionistas, y el último entre los dueños de imposiciones en aquel fondo, puedan escribirse á la deuda consolidada, ó á la sin interés por lo respectivo á la que actualmente los goza, conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

18. Se revoca y anula la cédula y ordenes reales que prohibian el agio de los vales y papel-moneda, y será libre la circulacion de todo crédito al cambio y valor que le dea los hombres y las circunstancias; y las negociaciones y contratos de toda especie estaran sujetos á las condiciones, y estipulaciones que quieran los mismos.

19. Se admitirán en compra de bienes nacionales las certificaciones que acrediten estar presentadas para liquidar y reconocer en la oficina de liquidacion en el plazo y términos señalados, títulos ó documentos de crédito; con la circunstancia de que no se consumará el contrato hasta que hecha la liquidacion y reconocimiento de los títulos que refieren las certificaciones, se presenten en pago, á cuyo fin se liquidarán con preferencia absoluta en todos los casos que ocurran, afianzando el licitador la quiebra.

20. Se formará un fondo de amortizacion para extinguir progresivamente la deuda consolidada con los arbitrios siguientes: primero, el sobrante anual del rendimiento de los arbitrios señalados y que se señalen para el pago de los intereses de la deuda consolidada, se aplicará por medio de un sorteo ó loteria á la estincion del número de inscripciones que quepan en la cantidad sobrante, entrando todas en suerte: segundo, los edificios y fincas nacionales que no ofrezcan cómoda y útil salida en la subasta, se rifarán á créditos consolidados en la cantidad correspondiente á su valor en esta especie de moneda: tercero, los censos consignativos y reservativos, enfiteusis, foros, misas y pensiones, y toda carga perpetua ó temporal que

pertenezca á la nación ó al crédito publico por la reforma de los regulares, bienes de patrimonio real, pertenencias de la inquisicion, redencion de cautivos, temporalidades de los jesuitas, obras pias, santuarios, memorias y fundaciones que estan aplicadas y se apliquen al pago de la deuda publica, y graviten sobre bienes y rentas de dominio particular, podrán redimirse con créditos consolidados: quarto, los capitales de la renta, que se conocen con el nombre de regalia de aposento sobre las casas de Madrid, se podrán redimir con créditos consolidados: quinto, igualmente se podrán redimir con créditos consolidados las rentas que se conocen con el nombre de poblacion de Granada y cánones, que pagan los pobladores de Sierra morena y nuevas poblaciones de Andalucia: sexto, se aplican á este fondo de amortizacion las deudas á tesoreria por lanzas y medias-anatas hasta fin de 1819, que los deudores podrán satisfacer con créditos consolidados desde aqui á enero de 1822, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirán sino en efectivo: séptimo, se admitirán á los pueblos créditos consolidados en pago de los atrasos que les resultaron hasta fin de 1819, despues de ejecutadas las determinaciones que tomen las Cortes con respecto á otros medios de descargarlos.

21. Estas redenciones de las cargas, que sean temporales ó redimibles á voluntad de los que las sufren, se harán á razon de treinta y tres y un tercio al millar, y al respecto de sesenta y seis y dos tercios los foros, enfiteúsis y cualquiera otra carga perpetua por su naturaleza y por la constitucion del contrato, y los capitales de unas y otras en créditos consolidados se entregarán á la junta nacional del Crédito publico, y quedarán amortizados.

22. La junta nacional del Crédito publico cuidará de la egeecucion de este decreto y de todos los demas que se dirijan á extinguir la deuda, pagar sus réditos progresivos, y establecer el crédito nacional, y habrá dos consultores letrados que nombrará la misma para que pueda consultarlos sobre puntos legales que ocurran en la enagenacion de bienes nacionales y redenciones de censos y cargas.

23. La independencia de esta junta en cuanto al manejo de los fondos no se opone á que esté, como estará, bajo la inspeccion y vigilancia suprema del gobierno, por cuyo conducto se ha de comunicar con las Cortes, y á cuya autoridad toca proponer para las plazas de directores, y dar curso á las propuestas para contadores generales que han de hacer estos y proveer aquellas.

24. La junta presentará á las Cortes en la primera legislatura un plan de administracion y operaciones de su cargo, y una planta de oficinas en la capital y en las provincias, empleados y sueldos para que se fije el sistema y asegure el buen servicio y manejo de los fondos compatiblemente con las economias que reclama la situacion de la monarquia.

25. El gobierno y la junta del Crédito publico por si, y con aprobacion de las Cortes en la parte que no este en sus facultades, tomarán todas las medidas necesarias para la pronta liquidacion y reconocimiento de la deuda de Ultramar, y para la administracion y venta de los bienes que por el actual decreto deben aplicarse en aquellos paises, como en la peninsula, á la estincion de su deuda, informando á las Cortes en la próxima legislatura acerca de la parte que conyendrá que se exija en metálico en las ventas de

dichos bienes en aquellas provincias; con todo lo demás que le parezca oportuno sobre este asunto.

26. Para que el plan del Crédito público pueda ser egecutado en Ultramar, se establecerán dos juntas subalternas, una en México para toda la América septentrional é Islas adyacentes, y otra en Lima para la meridional, compuesta cada una de tres individuos, con las oficinas necesarias, para que se gobiernen y obren en sus territorios del mismo modo y bajo las mismas reglas que la junta nacional de la península.

27. Estas juntas subalternas dependerán de la junta nacional; se entenderán con ella, y les serán en todo responsables de la observancia y egecucion de las órdenes dadas y que se dieren para la incorporacion y venta de las fincas aplicadas al crédito nacional, bajo las mismas reglas que en la península, y anualmente dirimirán las cuentas y estados en el modo y forma que la junta nacional juzgue conveniente. Madrid 9 de noviembre de 1820. = Josef Maria Calatrava, presidente. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Señalado de la Real mano. = En San Lorenzo á 19 de noviembre de 1820. = A Don Josef Canga Argüelles.

Madrid 30 de octubre.

Desde ayer estamos oyendo hablar de una conspiracion descubierta, y cuyo foco existia en una casa de las Vistillas de san Francisco. Parece que hay presos algunos individuos. Estamos reuniendo todas las particularidades de este suceso.

Corre como seguro que han llegado bulas, que autorizan al nuncio de S. S. á conceder secularizaciones á los regulares. Las facultades de este prelado se estienden por seis meses en la península, y por un año en Ultramar. En las diligencias de secularizacion no se causarán gastos.

Idem 1.º de diciembre.

Siempre dispuestos á rendir á las altas virtudes patrióticas los homenajes solemnes que las son debidos, nos apresuramos hoy á tributar á la diputacion permanente de Cortes el de nuestro reconocimiento sin limites, por la prevision sábia con que ha sabido conjurar hasta las apariencias de cierto riesgo que hemos corrido, y que verosilmente se habria hecho mayor, sin la atencion y el cuidado de aquel ilustre cuerpo á velar en los intereses de esta tierra clásica de la libertad y del heroismo. Este homenaje será comun al monarca, padre de sus pueblos, que sabe subscribir á los deseos de sus hijos, y alejar asi los mas remotos sintomas de inquietud y de turbulencia.

En los dias ultimos del mes anterior hizo la diputacion permanente una representacion al Rey, manifestandole que cierto individuo habia abusado de su nombre sagrado en una corte estrangera, y comprometido u amenazado comprometer la dignidad del nombre español. La diputacion añadia

los recelos que la inspiraba la conducta de ciertos segetos dentro del reino, y rogaba á S. M. que pusiese un término á tan desagradables ansiedades. Tenemos la satisfaccion de publicar aqui el extracto de la respuesta que se ha dado á la diputacion en nombre del Rey.

»S. M., que oye siempre con placer las representaciones de la diputacion permanente, y que ha apreciado la franqueza y lealtad con que se ha expresado en la última; conociendo lo que podia fiarse de relaciones estrangeras, y que solo en el amor de sus pueblos puede hallar verdaderos motivos de apoyo y felicidad, ha mandado que su secretario de estado manifieste á la diputacion todos los antecedentes que ha empleado un impostor, que se ha servido de su nombre para dirigirse al emperador de Rusia.

S. M., que aun en negocios de su persona ha cedido gustoso á las insinuaciones de la diputacion permanente, entregará á los tribunales de justicia é todas las personas, que enemigas del sistema se hubiesen hecho dignas de ser juzgadas.

Igualmente separará S. M. de sus destinos á los que hayan desmerecido la confianza publica, y amonestará severamente á los que por sus espresiones y conducta se hayan hecho acreedores á ello.

S. M. pide á la diputacion, que coopere por su parte al restablecimiento de la confianza, que la malicia ó las pasiones han querido alterar, sin que les hayan bastado las pruebas que ha dado de su adhesion al sistema y deseo del bien de la nacion, en favor de la cual ninguna sacrificio le será costoso.”

Nosotros nos complacemos en publicar estos hechos, cuya exactitud se nos asegura, y nos lisongeamos de proporcionar con ellos una satisfaccion viva á nuestros lectores, que no podran menos de ver en este extracto, que les presentamos, nuestro anhelo de hacerles conocer cuanto puede contribuir á afirmar nuestras instituciones.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

No pudiendo tener lugar por ahora en fuerza de nueva disposicion de la autoridad superior la exoneracion del sindico primero anunciada en el edicto de 30 de noviembre último, se previene á todos los ciudadanos que deben asistir mañana á las juntas parroquiales que los electores que nombren deberán elegir solamente á los concejales en reemplazo de los cesantes, segun la ley. Al mismo tiempo expresando el decreto de las Cortes de 8 de octubre último sancionado por S. M. en 27 del mismo mes en su articulo nono, que no estando los hombres de mar en servicio efectivo de la marina militar, no gozarán de privilegio alguno, de fuero militar, ni exencion de ninguna especie, y participarán de los derechos y obligaciones comunes á los demas españoles, se advierte que los hombres de mar que se hallen en este caso, podrán ser nombrados, no solamente electores sino tambien concejales.

Y se publica de orden del Excmo. Ayuntamiento. Barcelona 9 de diciembre de 1820. = *Josef Ignacio Claramunt*, secretario.

Se subasta por disposicion del consulado á solicitud de varios interesados la fragata española mercante nombrada la Virgen del Carmen: la taba

que contiene las condiciones bajo las cuales se venderá; se halla en poder del corredor Salvador Lletjós.

El lunes 11 del corriente venderá el corredor Salvador Lletjós, consiguiente á lo mandado por el consulado nacional de comercio un cochle ó cupé: el que quiere comprarlo podrá acudir á los encantos, en el parage en que hace las subastas dicho corredor que lo rematará siendo el ofrecimiento competente.

El lunes día 11 en la plaza pública de los Encantos; se ha de vender por medio del corredor Buenaventura Serra, una partida de quita y calisaya de buena calidad, la que se rematará á favor del mejor postor.

Lotería primitiva nacional. Hoy sábado 9 del actual al medio día se sierra la admision de juegos para la extraccion que se ha de celebrar en Madrid el dia 18 del mismo.

Idein moderna. Hoy sábado 9 del corriente se cierra el despacho de billetes del sorteo primero del presente mes, que se ha de verificar en Madrid el dia 11 de él.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia en 7 dias, el patron Joaquin Adam, valenciano, laud Santo Cristo, de 25 toneladas, con arroz y otros géneros á varios. — De Valencia y Tarragona en 7 dias, el patron Jaime Sorolla, valenciano, laud Santo Cristo del Grao, de 24 toneladas, con arroz á varios.

Fiesta. La Congregacion del Santisimo Sacramento en Santa Teresa, celebrará mañana su anual festividad de Maria Santisima en su Purisima Concepcion: por la mañana será la Comunión general á las 7½, el oficio á las 10; y por la tarde empezarán los egercicios á las 3 y predicará el Rdo. Dr. D. Cristóbal Merce, presbitero, catedrático en el colegio Tridentino, y Padre coadjutor de la Congregacion.

Cuaderno. Breve discurso canónico legal sobre la inmunidad personal del clero en las causas criminales. Véndese en la libreria de Josef Lluch calle de la Libretería, y en la de Solá calle de la Boqueria á 1 real de vn.

Aviso. El quinquillero de la plaza de la Cucurulla, esquina de casa Cornet, dará razon de quien busca un sugeto que quiera encargarse de una tienda de varios géneros á los pactos que se convengan.

Ventas. Quien desee comprar un baño de vapor en el que se pueden administrar baños parciales de medio cuerpo, y baño total, podrá conferirse en la calle den Gingol, detras del correo, casa de los mismos baños de vapor, donde podrán tratar de su ajuste.

Quien quisiere comprar una partida de madera de nogal, propia para hacer cajas de fusil, se conferirá frente de la iglesia del Hospital, casa número 12, que encontrarán el sugeto con quien tratarán de su precio.

Se desea vender media cuarta de tierra murallada de diferentes árboles frutales: el señor Francisco Baxeras, platero, dará razon.

A voluntad de su dueño se venden 10 máquinas de hilar algodón, una de cardar tornos, pesador y demas concerniente á una fábrica de hilados; el que quiera entender en la compra acuda á Juan Illa que vive en la calle nueva de la Rambla frente la de S. Olaguer, quien lo pondrá de manifesto, y dirá con quien se ha de tratar del ajuste.

En la calle dels Mirallers frente el horno almaceñ num. 2, se conti-

nua la venta de hierro viejo de diferentes calidades, y entre otras hay una porcion grande de cañones inútiles de fusil; todo se venderá á precios cómodos, dicho almacén estará abierto por las mañanas de 10 á 12 y por las tardes de 2 á 4.

En casa de Josef Camps, espartero, calle del Hospital, isla 34, número 3, hay una porcion de felpudos finos venidos del reino de Valencia blancos y encarnados á 25 pesetas, á $27\frac{1}{2}$ y á $30\frac{1}{2}$ pesetas la docena, y blancos solos á 24 pesetas la docena.

Retornos. En el meson del Violin hay una tartana de retorno para Lérida y su carrera que saldrá mañana.

En casa de Antonio Casas, ordinario de Madrid, que vive en la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera que sale para Madrid.

Pérdidas. Se gratificará á quien haya recogido un canario de color del propio nombre, que se extravió de una de las casas inmediatas al Palao: en la imprenta de este periódico darán razon de su dueño.

El sugeto que haya recogido un cachorro perdiguero de unos cinco meses, cola larga y otras señas que se darán, junto con una gratificacion, sirvase avisarlo en la calle de San Pablo, casa número 1, esquina á la de San Olaguer, que le quedarán agradecido.

Cualquiera que haya hallado un guante de ante que se extravió por varias calles de esta ciudad, tenga la bondad de entregarlo á Jaime Mañé, zapatero, en los Cambios, quien enseñará el otro igual y dará una gratificacion competente.

El que haya encontrado una hebilla de plata, que se perdió desde las comedias hasta el Palao, tenga la bondad de entregarla al peñero de la Librería, que lo gratificará.

Desde la iglesia de San Agustin hasta la de San Josef, se ha perdido un brazaete de seda negra con una tanga de oro y una piedra violada engastada al ayre, al que lo haya encontrado podrá llevarlo en la calle de Lancáster número 13, segundo piso, que se le dará una gratificacion.

Sirvientes. En el segundo piso de la casa del lado del guitarrero de la calle de Escudellers, necesitan una criada que sepa guisar y demas quehaceres de una casa, y tenga personas que la habouen.

Una muchacha de 15 años de edad desea encontrar una casa para cuidar de alguna criatura, ó para alguna otra cosa que le fuese posible, y tiene quien la abona: vive en los Carders, casa num. 3, tercer piso.

Antonia Catá calle dels Metjes num. 15 segundo piso, desea colocarse en alguna casa de esta ciudad de poca familia para los quehaceres de una casa, y tiene personas que la abonarán.

Nodrizca. Josefa Camps de edad de 27 años cuya leche es de 5 meses, busca criatura para criar, vive en la calle den Aroles casa num. 16 habitacion de Josef Costans tercer piso.

Teatro. Hoy se egecutará por la compañía española la comedia en dos actos titulada *el Distruido*; en seguida se bailará el bolero; dando fin con la pieza patriótica en un acto titulada *el Trágala*, en la que se cantarán varias coplas de este titulo: las dos piezas son dirigidas por el señor Prieto. A las seis.

Cambios: Nada se ha hecho por la festividad del dia.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, impresor de Cámara de S. M.
Ayuntamiento de Madrid.